



CIF: G78295748

ESTATUTOS

de la

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ACUICULTURA DE ESPAÑA (APROMAR)

INDICE

	Nº de página
TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1º - Denominación, personalidad y régimen jurídico	3
Artículo 2º - Carácter, ámbito y asociados	3
Artículo 3º - Objeto social	3
Artículo 4º - Duración de las actividades	4
Artículo 5º - Domicilio social	4
 TITULO II – DE LOS ASOCIADOS	
Artículo 6º - Afiliación	4
Artículo 7º - Afiliación por categoría	4
Artículo 8º - Representación	4
Artículo 9º - Derechos y obligaciones de los asociados	6
Artículo 10º - Separación de asociados por voluntad propia	6
Artículo 11º - Separación de asociados por la Junta Directiva	6
Artículo 12º - Libro – Registro	6
 TITULO III – ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	
Artículo 13º - Órganos de Gobierno	6
 SECCION PRIMERA – DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Artículo 14º - Constitución de la Asamblea General	7
Artículo 15º - Obligatoriedad de los acuerdos	7
Artículo 16º - Quórum de asistencia	7
Artículo 17º - Quórum de decisión	7
Artículo 18º - Quórum especial	7
Artículo 19º - Asambleas Generales	7
Artículo 20º - Convocatorias	7
Artículo 21º - Lugar de las reuniones	8
Artículo 22º - Asuntos objeto de deliberación	8
Artículo 23º - Facultades de la Asamblea General	8
Artículo 24º - Actas	8
 SECCION SEGUNDA – DE LA JUNTA DIRECTIVA	
Artículo 25º - Naturaleza y Composición	9
Artículo 26º - Fijación del número de miembros	9
Artículo 27º - Reuniones	9
Artículo 28º - Adopción de acuerdos	10
Artículo 29º - Facultades	10
 SECCION TERCERA – DE LA PRESIDENCIA	
Artículo 30º - Composición	11
Artículo 31º - Facultades	11
Artículo 32º - Vice-Presidencia	11
Artículo 33º - Revocación	11
Artículo 34º - Gerencia	11



1



SECCION CUARTA – CONSEJEROS Y COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 35º - Delegados	12
Artículo 36º - Comisiones especializadas	12

TITULO IV - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37º - Recursos	12
Artículo 38º - Cuotas	13
Artículo 39º - Contabilidad	14

TITULO V - DISOLUCION DE LA ASOCIACION

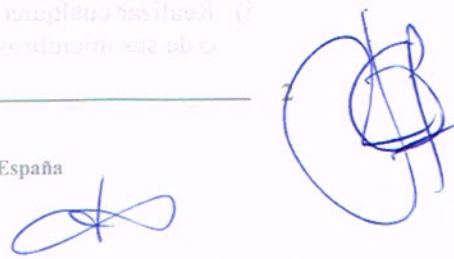
Artículo 40º - Causas de disolución	14
Artículo 41º - Liquidación de la Asociación	14

TITULO VI - VOTACIONES Y REGIMEN ELECTORAL

Artículo 42º - Derecho de voto	14
Artículo 43º - Derecho de voto de los asociados Productores de Acuicultura	15
Artículo 44º - Derecho de voto de las Entidades Supraempresariales	15
Artículo 45º - Derecho de voto de los Asociados Observadores	15
Artículo 46º - Derecho de voto de los Grupos de Empresas	15
Artículo 47º - Encuadramiento de los asociados dentro de cada Categoría y posicionamiento en las escalas de facturación	15
Artículo 48º - Votaciones	15
Artículo 49º - Elección de los miembros de la Junta Directiva	15
Artículo 50º - Duración de los cargos	16

TÍTULO VII - DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS (OPP)

Artículo 51º - Naturaleza de las OPP	16
Artículo 52º - Naturaleza de los socios de una OPP	17
Artículo 53º - Libro-registro específico de las OPP	17
Artículo 54º - Admisión y separación de socios de OPP	17
Artículo 55º - Objetivos de las OPP	17
Artículo 56º - Objetivos específicos de las OPP	17
Artículo 57º - Planes de Producción y Comercialización de OPP	18
Artículo 58º - Cuestiones económicas	18
Artículo 59 – Junta Rectora de la OPP	18
Artículo 60º - Adopción de acuerdos	19
Artículo 61 – Operación de la Junta Rectora	19
Artículo 62º - Cuestiones sobre la competencia y libre mercado	19
Artículo 63º - Régimen disciplinario	19



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 22/02/2019 08:27:08	

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Denominación, personalidad y régimen jurídico. Bajo la denominación de “ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ACUICULTURA DE ESPAÑA”, abreviadamente APROMAR, se constituye una asociación sin ánimo de lucro dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus asociados, y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Esta Asociación se acoge al régimen jurídico de la Ley 19/77 de 1 de abril y disposiciones concordantes.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales referenciadas.

Artículo 2º - Carácter, ámbito y asociados. La Asociación será apolítica, de carácter profesional y voluntario y de ámbito nacional, estando abierta a todas las empresas productoras dedicadas al cultivo de especies acuícolas, a sus asociaciones de índole territorial o sectorial o cualquier otra entidad supraempresarial que represente a productores de acuicultura, así como a personas y empresas cuya actividad esté relacionada con la acuicultura aunque no sea propiamente la producción de especies acuícolas, sin discriminación de ninguna clase, por razón de nacionalidad o lugar de su establecimiento, siempre que cumplan los presentes Estatutos.

Artículo 3º - Objeto social. El objeto social se centrará en los siguientes fines:

- a) Adoptar medidas para promover una producción responsable de acuicultura y la mejora de las condiciones de venta de tal producción.
- b) Actuar ante la administración del Estado y Autonómicas, organismos sindicales, e instituciones de la Unión Europea, y ante cualesquiera otro organismo de la administración pública, o privada, como interlocutor válido en representación y defensa de los intereses de sus asociados.
- c) Promover la elaboración de disposiciones legales y el establecimiento de criterios básicos, en cualquier ámbito administrativo, para la definición de una política adecuada y de permanente actualidad sobre acuicultura, aportando la colaboración, asesoramiento e información oportunos.
- d) Estimular, desarrollar y promover la investigación y su divulgación en temas relacionados con la acuicultura, por sí misma, o en colaboración con la administración u otras entidades.
- e) Desarrollar actividades formativas en temas relacionados con la acuicultura, por sí misma o concurriendo en contratación privada o pública.
- f) Representar, promover y defender los intereses de trabajadores y empresarios en materia de prevención de riesgos laborales, incluyendo, entre otras cuestiones, la investigación, implantación y seguimiento de actuaciones en esta materia.
- g) Establecer, promover y apoyar servicios de información y documentación, y cualesquiera otros que se estimen convenientes para los asociados.
- h) Participar en la negociación sindical colectiva de trabajo, y en el planteamiento de las situaciones de conflicto laboral que puedan suscitarse en los distintos ámbitos profesionales y territoriales.
- i) Realizar cualquier actividad legítima que redunde en beneficio o interés de la Asociación o de sus miembros.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
22/02/2019 08:27:08	

Artículo 4º - Duración de las actividades. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Se disolverá por la concurrencia de cualquiera de las causas que se establezcan en las disposiciones legales que regulan su funcionamiento, o a tenor de lo dispuesto en el Artículo 40º.

Artículo 5º - Domicilio social. El domicilio de la Asociación se establece en Camino Leche Santa, 2; 11130 Chiclana de la Frontera; Cádiz.

Este domicilio podrá ser alterado por acuerdo de la Junta Directiva, en cualquier momento, siempre que así se estimare conveniente, siendo comunicado dicho cambio a todos los asociados, así como a los órganos de la administración correspondiente.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º - Afiliación. Podrán afiliarse a la Asociación las empresas, asociaciones y entidades contempladas en el artículo 2º.

Las empresas, asociaciones o entidades con interés por afiliarse en APROMAR lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva. Esta Junta Directiva evaluará la solicitud, podrá requerir al solicitante cuanta información adicional considere precisa, y decidirá sobre si admitir provisionalmente la solicitud para proponer su ratificación definitiva en la siguiente Asamblea General, o bien rechazar la solicitud. En caso de rechazo de la solicitud, esta será justificada al solicitante que podrá volver a pedir el alta una vez solventadas las insuficiencias. El rechazo de una solicitud por parte de la Junta Directiva extinguirá el proceso de esa solicitud.

Artículo 7º - Afiliación por categoría. A los efectos señalados en estos Estatutos, los asociados se afiliarán a una única categoría, determinada según su objeto social:

1. Productores de Acuicultura.- Categoría en la que serán encuadradas las empresas, y los grupos de empresas, que lleven a cabo la actividad de acuicultura.
2. Entidades Supraempresariales.- Categoría en la que serán incluidas las organizaciones representativas de los productores de acuicultura, como las Asociaciones Territoriales, las Asociaciones Sectoriales u otras.
3. Asociados Observadores.- Categoría en la que serán encuadradas las personas y empresas cuya actividad no sea propiamente la producción de especies acuícolas, pero que de alguna forma estén relacionadas con ellas.

Todas las empresas y entidades afiliadas dispondrán de derecho de voz en la Asamblea General y estarán sujetas a un régimen de pago de cuotas, tal y como se establece en el artículo 38º de estos Estatutos. La obligación de pago de cada cuota generará, en su caso, el derecho de un voto, conforme a lo establecido en los artículos 42º al 46º. En cuanto a la representatividad, ejercicio de derecho de voto y régimen electoral, se aplicará la regulación del Título VI de estos Estatutos.

Artículo 8º - Representación. Las empresas afiliadas designarán a una persona física como su representante ante la Asociación. Los representantes, así designados, que resulten elegidos para

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
22/02/2019 08:27:08	

ocupar cargos directivos en la Asociación, los ostentarán en nombre de su empresa representada.

La representación conferida y, en su caso, su revocación, deberán constar por escrito manifestado a la Asociación, hasta cuyo momento, ni uno ni otro surtirán efectos.



Artículo 9º - Derechos y obligaciones de los asociados.

a) Los derechos de los asociados son:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
2. Ejercitar en ellas el derecho de voto y expresar libremente, por escrito o de forma oral, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente les afecten o se discutan en las reuniones, así como formular propuestas y peticiones, siempre que no vayan en contra de principios establecidos en estos Estatutos o en normas de general observancia.
3. Ostentar los cargos sociales para los que sean elegidos.
4. Los asociados que a su vez sean socios de una Organización de Productores Pesqueros (en adelante OPP) de APROMAR, beneficiarse de las actuaciones de esta, conforme al Título VII de estos Estatutos.
5. Ser dotados del correspondiente título o credencial de miembro de la Asociación.
6. Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
7. Ser informados en todo momento, sobre cualquier documentación de la Asociación.
8. Beneficiarse de las actividades de la Asociación.
9. Cualquier otro derecho que acuerde la Asamblea General.

b) Las obligaciones de los asociados son:

1. Ajustar su actuación a la legislación vigente, y a las normas de estos Estatutos.
2. Cumplir los acuerdos, legal y estatutariamente adoptados.
3. Los asociados que a su vez sean socios de una Organización de Productores Pesqueros de APROMAR, cumplir con sus obligaciones en la misma, conforme al Título VII de estos Estatutos.
4. Cumplir fielmente con las obligaciones económicas que se establezcan, y muy especialmente con el pago de las cuotas conforme a su encuadramiento en las diferentes categorías y posicionamiento en las escalas, según lo señalado en artículo 38º.
5. Someterse a la inspección y control sobre el cumplimiento de normas de calidad establecidas por la propia Asociación, y facilitar todos los datos sobre características específicas y técnicas respecto a las especies que producen, a solicitud de la Asociación.
6. Participar sin limitación alguna distinta de la establecida en estos Estatutos y en votación en la elección de representantes de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
7. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
8. Respetar el derecho de defensa de la competencia y la libre manifestación de pareceres, y no entorpecer, ni directa, ni indirectamente, las actividades de la Asociación, respetando el carácter confidencial y/o reservado de los acuerdos y documentos de la misma.
9. Facilitar la información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sean requeridos por los órganos de gobierno de la

Asociación, especialmente aquella relativa a la producción anual y a los medios dispuestos para conseguirla.

10. Satisfacer las cuotas establecidas, para contribuir al sostenimiento de la Asociación, en la forma acordada por la Asamblea General.

Artículo 10º - Separación de los asociados por voluntad propia. Todos los asociados deberán permanecer como miembros de la Asociación por un periodo mínimo de un año natural desde su fecha de alta. Una vez transcurrido ese periodo podrán dejar de pertenecer a la Asociación a voluntad propia en cualquier momento pero debiendo comunicarlo a la Junta Directiva con una antelación de al menos cuatro meses a la fecha efectiva de baja, no teniendo derecho a reclamación de ninguna parte de cuota ordinaria o extraordinaria que hubieran abonado previamente, perdiendo todo eventual derecho a participar en el patrimonio de la Asociación.

Los asociados que a su vez sean socios de una OPP de la Asociación deberán atenerse a las condiciones de baja en la OPP conforme al Título VII de estos Estatutos.

Artículo 11º - Separación de asociados por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a los asociados, con carácter inmediato, por las siguientes causas:

- a) Por cese del asociado en la actividad de acuicultura; extinción de su personalidad jurídica; por condena criminal; quiebra o insolvencia, judicialmente declarada.
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva, debidamente constituida, cuando a su juicio se hubiera violado grave o reiteradamente alguna norma estatutaria, o acuerdo de órganos de gobierno de la asociación, previa incoación de expediente y oído el interesado.

Cuando la Junta Directiva acuerde la separación de un asociado, lo hará con carácter provisional, pendiente de su ratificación por la Asamblea General, contra la que no cabe recurso.

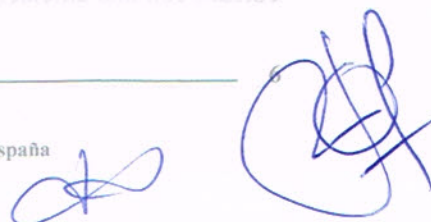
Los que fueran separados por las causas indicadas, no tendrán derecho a devolución de cuota alguna, ni de participación en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 12º - Libro-Registro. Las altas y bajas de los asociados, cualquiera que fuere su causa, se registrarán en un libro para tal fin, en el que constarán sus datos personales y cuantas otras incidencias les afectaren.

Los miembros de la Asociación que a su vez sean socios de OPP serán registrados en libros específicos para tal función y contendrán toda la información que la administración pública requiera conforme a la normativa vigente en esta materia.

TITULO III ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 13º - Órganos de Gobierno. Son órganos de gobierno, gestión, administración y representación de la Asociación, su Asamblea General, Junta Directiva y Presidencia.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
22/02/2019 08:27:08	

SECCION PRIMERA
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14° - Constitución de la Asamblea General. La Asamblea General estará constituida por todos los asociados que estén al corriente de sus cuotas, reglamentariamente establecidas.

Artículo 15° - Obligatoriedad de los acuerdos. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados, incluso los disidentes y los ausentes a la reunión en que se tomaran.

Artículo 16° - Quórum de asistencia. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes por sí mismos o por representación, los dos tercios del total de votos de la Asociación. En todo caso, la representación deberá conferirse por escrito. En segunda convocatoria, que se celebrará con intervalo de media hora, al menos, respecto de la fijada en primera convocatoria, no se requerirá mínimo de asistencia.

Artículo 17° - Quórum de decisión. La Asamblea General, debidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes en la reunión, por sí o por representación, salvo cuando, con arreglo a estos Estatutos, se exija quórum especial para su adopción.

Artículo 18° - Quórum especial. Se requerirá quórum especial de las dos terceras partes de los votos asistentes a la Asamblea General, por sí o por representación, en los siguientes casos:

1. Separación de un asociado.
2. Disolución de la Asociación sin alegación de causa.
3. Variación o ampliación del Objeto Social.
4. Confederación, adhesión, fusión o absorción, con o por otras asociaciones o entidades de cualquier clase.
5. Modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 19° - Asambleas Generales. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse una vez al año, en la fecha que la Junta Directiva considere como más conveniente. La Asamblea General Ordinaria debe conocer y decidir, preceptivamente, sobre la Memoria, Balance y Cuentas del Ejercicio anterior, así como aprobar el presupuesto y plan de acción anual.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por decisión propia, bien cuando se lo solicite un mínimo del 20% de los asociados, salvo para lo dispuesto en el Artículo 33° de estos Estatutos.

Artículo 20° - Convocatorias. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por orden del Presidente, a propuesta de la Junta Directiva. La convocatoria se realizará por carta certificada o correo electrónico con acuse de recibo dirigidos, a la dirección de cada asociado que figure en el Libro-Registro, contemplado en el Artículo 12°. La convocatoria, que contendrá todas las menciones usuales y el Orden del Día de la reunión, se cursará con una antelación mínima de quince días naturales. En caso de extrema urgencia

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
22/02/2019 08:27:08	

apreciada por la Junta Directiva, se podrá convocar la Asamblea con una anticipación mínima de 72 horas.

Artículo 21º - Lugar de las reuniones. La Asamblea General se reunirá en Madrid, en el lugar que señale la convocatoria, salvo que la Junta Directiva o la propia Asamblea, por circunstancias especiales, decidieran otra localidad.

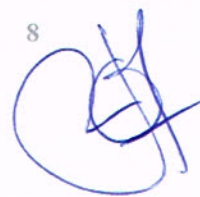
Artículo 22º - Asuntos objeto de deliberación. La Asamblea General sólo podrá adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día. La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas del Orden del Día, recogerá las propuestas que se formulen por los asociados mediante escrito entregado en mano o enviado por correo certificado, que obre en poder de la Asociación, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 23º - Facultades de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar y reformar los presentes Estatuto
2. Aprobar los programas de trabajo de la Asociación.
3. Aprobar la Memoria, Balance y Cuentas de cada ejercicio, disponiendo sobre la aplicación de resultados dentro de los fines que constituyen el objeto social.
4. Aprobar el presupuesto de la Asociación, y las cuotas ordinarias o extraordinarias para su realización.
5. Fijar la alta política de la Asociación, y decidir sobre las propuestas de actividades que presente la Junta Directiva.
6. Elegir y revocar a los componentes de la Junta Directiva mediante sufragio libre.
7. Decidir, definitivamente, sobre la incorporación de nuevos asociados cuya solicitud de alta haya sido previamente valorada positivamente por la Junta Directiva, así como sobre la separación de asociados.
8. Decidir sobre la adquisición y enajenación, por cualquier título, de bienes inmuebles; constitución, modificación o extensión de cargas o derechos reales sobre los mismos, y sobre la disposición de derechos de propiedad intelectual.
9. Aprobar las condiciones de posibles convenios con otras Asociaciones, Centros de Investigación o de otra índole, públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como acordar la afiliación a otras organizaciones empresariales.
10. Decidir sobre la apertura y clausura de Agrupaciones Regionales o Centros de cualquier clase que, integrados en la asociación, se consideren de interés para los fines de ésta.
11. Aprobar, en su caso, un reglamento de régimen interior, que desarrolle los presentes Estatutos.
12. Y en general, aquellos otros asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva o la Presidencia.

Artículo 24º - Actas. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta de los acuerdos aprobados, que será firmada por el Secretario de Actas con el visto bueno del Presidente.

El Acta de cada sesión quedará así aprobada provisionalmente, teniendo no obstante pleno vigor los acuerdos que en ella consten, si no fueron objetados por más del 50% de los votos asistentes,



antes de transcurrir catorce días desde la difusión del acta provisional. En caso de tal objeción, quedarán en suspenso él o los acuerdos en cuestión. Si las objeciones fueran de un porcentaje menor, decidirá la Junta Directiva, con oportuna comunicación a los asociados.

En la siguiente reunión de la Asamblea General quedará aprobada definitivamente el Acta, y se transcribirá en el libro oficial correspondiente.

SECCION SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25° - Naturaleza y Composición. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación.

Estará compuesta por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 14, e integrada por el Presidente, un Vice-Presidente y el resto Vocales, todos ellos con voz y voto. Su composición deberá respetar los siguientes requisitos:

1. Al menos un 25% de los miembros representarán a empresas, una de cuyas actividades sea la Cría y el Preengorde.
2. Al menos la mitad menos uno de sus miembros representará a empresas cuya actividad principal sea la de Engorde.
3. Con objeto de obtener una buena representación territorial, en la Junta deberán integrarse empresas cuya actividad principal se desarrolle en diferentes Comunidades Autónomas, debiendo estar representadas al menos seis CC.AA. En caso de que alguna empresa desarrolle actividades de similar importancia en dos o más Comunidades, solamente podrá representar a una de ellas.
4. Al menos habrá una empresa en representación de cada una de las tres especies más características (rodaballo, trucha, lubina y dorada), cuya actividad principal sea la de engorde de dichas especies.

Artículo 26° - Fijación del número de miembros. La fijación del número de componentes de la Junta directiva, dentro del mínimo y máximo establecidos, corresponderá, con carácter anual, a la Asamblea General Ordinaria, con efectos desde la siguiente Asamblea General en que fuere necesario renovar a los miembros de la Junta Directiva. La revisión del número de miembros de la Junta Directiva será abordada en todas las Asambleas Generales que precedan a Asambleas en las que vayan a tener lugar elecciones. Si por cualquier causa el tema no fuera tratado, se considerará que se mantiene la decisión de la última Asamblea en que se hubiera fijado el número.

Artículo 27° - Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre. Se reunirá en sesión extraordinaria en el caso de que lo soliciten tres de sus Vocales, lo decida el Presidente por propia iniciativa, se produzcan vacantes de alguno de sus miembros, o proceda la renovación de los mismos.

La convocatoria se hará por orden del Presidente, con no menos de cinco días de anticipación a la fecha de la reunión, pudiéndose utilizar cualquier procedimiento fehaciente. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, podrá efectuarse la convocatoria con solo cuarenta y ocho horas de antelación.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
22/02/2019 08:27:08	

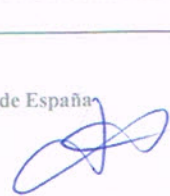

Artículo 28º - Adopción de acuerdos. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan por sí o representados a la reunión la mayoría simple de sus componentes, y esté presente el Presidente o quien le sustituya.

Sus componentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Junta, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión. Ningún miembro podrá ostentar más de dos representaciones.

En las votaciones de la Junta Directiva cada miembro tendrá derecho a un único voto. Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes o representados, salvo lo dispuesto en el artículo 11º b). El Presidente ostentará el voto de calidad, en caso de empate. Los Grupos de Empresas que cuenten con dos miembros en la Junta Directiva sólo dispondrán, sin embargo, de un único derecho de voto.

Artículo 29º - Facultades. Respetando en todo momento los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación, para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
2. Elegir de entre sus propios miembros a su Presidente y Vicepresidente.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
4. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.
6. Decidir la celebración de reuniones ordinarias de la Asamblea General, y fijar el Orden del Día de éstas y de las extraordinarias.
7. Proponer a la Asamblea General las Cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, en su caso.
8. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación por la Asamblea.
9. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, y expedición de libramientos.
10. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
11. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
12. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación, designando al personal técnico, administrativo y colaborador que crea necesario, con fijación de su retribución dentro de los presupuestos aprobados.
13. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones, ante cualquier organismo o jurisdicción.
14. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
15. Administrar los bienes y fondos sociales, disponiendo sobre su empleo, y adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles, otorgamiento de poderes y delegaciones.
16. Acordar la realización de informes y estudios.

17. En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que se celebre de ésta.
18. Evaluar las solicitudes de alta en APROMAR y decidir sobre si admitir provisionalmente cada solicitud para proponer su ratificación definitiva en la siguiente Asamblea General, o bien rechazar la solicitud.
19. Conocer los Planes de Producción y Comercialización de las Organizaciones de Productores.
20. Y las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.

SECCION TERCERA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 30º - Composición. La Presidencia es el órgano permanente de dirección y representación de la Asociación, y estará constituida por el Presidente y un Vice-Presidente.

Artículo 31º - Facultades. Son funciones y atribuciones del Presidente, respetando en todo momento los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva:

1. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, así como otros posibles órganos de gobierno que no haya delegado, cumpliendo y ejecutando sus acuerdos.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones.
3. Representar legalmente a la Asociación ante Autoridades, Tribunales, Organismos de la Administración, y cualquiera otra entidad pública o privada, suscribiendo contratos, otorgando poderes y ejercitando toda clase de acciones, en cumplimiento de acuerdos de los órganos de gobierno competentes.
4. Rendir anualmente informe de su actuación, a la Asamblea General.
5. Usar de la firma social, sin necesidad de apoderamiento especial.
6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Gerente y demás cargos técnicos, o asesores de la Asociación.

Artículo 32º - Vicepresidente. Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente, asumiendo todas sus funciones y atribuciones en posibles ausencias de éste, imposibilidad, incompatibilidad, o cualquier otro impedimento legítimo, así como en caso de vacante, en que desempeñará la Presidencia en tanto no se realice nueva elección.

Artículo 33º - Revocación. Tanto el Presidente como el Vicepresidente, así como el resto de los componentes de la Junta Directiva, podrán ser revocados antes de finalizar su mandato, si así se acuerda por la Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria, convocada a tal fin a petición de no menos del 50% de los asociados.

Artículo 34º - Gerencia. Para llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, actuar como órgano de trabajo del Presidente, y realizar las funciones burocráticas y administrativas precisas, se establece una Gerencia retribuida, que será dirigida por el Gerente de la Asociación. Su nombramiento lo efectuará la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, fijándose sus atribuciones y obligaciones, que podrán ser de carácter general o especiales para



casos concretos, y que se le comunicarán por escrito. El Gerente asistirá a todas las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario de Actas.

El Presidente determinará en cada momento, según las necesidades, el personal que integrará la Gerencia, y propondrá a la Junta Directiva su contratación. Asimismo, aquel determinará el material y medios del que deba disponer la Gerencia, y sobre los asesoramientos técnicos que se pongan a disposición de la Asociación en materia de contabilidad, fiscal, jurídico, etc.

SECCION CUARTA DELEGADOS Y COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 35º - Delegados. La representación de APROMAR ante los Órganos de Gobierno y Administrativos de las distintas Comunidades Autónomas, la ostentarán las Asociaciones Territoriales afiliadas a APROMAR cuyo ámbito de actuación sea el de dicha Comunidad Autónoma. En el caso de que hubiera varias Asociaciones con el mismo ámbito de actuación, la representante sería la que contara con el mayor número asociados propios afiliados simultáneamente en APROMAR. Entre las funciones encomendadas estarán la de realizar cuantas gestiones deban efectuarse ante los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas; facilitar y obtener información de las mismas, y en definitiva, canalizar las relaciones entre la Asociación y dichos órganos de gobierno autonómicos.

En aquellas Comunidades Autónomas donde no existan Asociaciones Territoriales, la Junta Directiva podrá designar, con carácter de Delegado, una persona, que será en lo posible afiliado, para realizar a través de ella, bajo la dependencia de la Junta Directiva, las mencionadas funciones.

Los Delegados que no formen parte de la Asociación podrán asistir, con voz pero sin voto, a todas las reuniones de Asamblea General y a las de Junta Directiva, en que traen temas específicos de su Comunidad, pudiendo presentar informes y propuestas.

La Junta Directiva fijará las funciones específicas de los Delegados, su duración y demás normas de actuación.

Artículo 36º - Comisiones Especializadas. La Asociación podrá constituir Comisiones de naturaleza Especializada, con carácter temporal o permanente.

El acuerdo de constituir Comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Junta Directiva, con ratificación de la Asamblea General. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva, con la duración que para cada caso se señale. La Junta Directiva regulará la composición y funcionamiento de estas Comisiones.

TITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37º - Recursos. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, que estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados a favor de ella.
3. Las cuotas extraordinarias de los miembros de la Asociación.

4. Las subvenciones que se le concedan.
5. El producto de la venta de sus bienes.
6. Los ingresos procedentes de rentas y la prestación de servicios.
7. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales, y preceptos estatutarios.

La responsabilidad económica derivada de las actividades de la Asociación estará limitada a su patrimonio y le corresponderá, exclusivamente, sin que pueda repercutir en sus asociados ni en ninguna otra entidad.

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen presupuestario. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año, en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellas atenciones. La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario de cada año, y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Toda OPP será responsable de las cuestiones económicas y presupuestarias de su propio Plan de Producción y Comercialización.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Artículo 38º - Cuotas. El importe de la cuota mensual de los miembros de la Asociación será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Los asociados Productores de Acuicultura estarán obligados al pago de cuotas mensuales, en función de su facturación anual, y conforme a la siguiente escala:


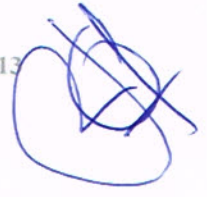
FACTURACIÓN (millones de €)	CUOTAS
0,0-5,0	1
5,0-10,0	2
10,0-20,0	3
20,0-40,0	4
40,0-80,0	5
(y así sucesivamente)	(y así sucesivamente)

La facturación anual comprenderá todas las actividades desarrolladas por los asociados Productores en la actividad de Acuicultura.

Los Grupos de Empresas podrán agrupar sus obligaciones de pago de cuotas en una sola de sus empresas. Se considerará un conjunto de empresas como Grupo de Empresas cuando esté obligado legalmente a presentar cuentas anuales consolidadas o voluntariamente lo haga. La consideración como Grupo de Empresas deberá ser solicitada por escrito a la Junta Directiva.

Las Entidades Supraempresariales (Asociaciones Territoriales, Asociaciones Sectoriales u otras) deberán pagar una única cuota mensual, independientemente de su número de asociados y tamaño.

Los Asociados Observadores, tendrán la obligación de contribuir al presupuesto de la Asociación mediante el pago de cuotas mensuales en función de su facturación anual en el sector de la acuicultura, hasta un máximo de tres y según la siguiente escala:

FACTURACIÓN (millones de €)	CUOTAS
0,0-5,0	1
5,0-10,0	2
> 10,0	3

Artículo 39º - Contabilidad. La Junta Directiva dictará las normas a las cuales se ajustará la contabilidad.

Dentro de la contabilidad de la Asociación se diferenciarán, para cada OPP de APROMAR, cuentas contables diferenciadas para sus respectivos gastos e ingresos, sin perjuicio de su consolidación en las cuentas y presupuestos de la Asociación.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias, para que los asociados puedan conocer en cualquier momento la situación económica de la Asociación.

TITULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 40º - Causas de Disolución. La Asociación se disolverá en cualquiera de los supuestos contemplados a continuación:

1. Cuando venga obligado a ello por disposición legal, o sentencia judicial.
2. Mediante acuerdo, por mayoría simple de los votos de la Asociación, cuando ésta, reunida en Asamblea, estime que no hay posibilidad de hecho o de derecho, de realizar su objetivo social.
3. Sin alegación de causa, por acuerdo de las dos terceras partes de los votos de la Asociación.
4. Como consecuencia de acuerdos aprobados por la Asamblea General, que lleven aparejados tal efecto, como su fusión o su absorción por otra u otras entidades.

Artículo 41º - Liquidación de la Asociación. En el acuerdo de disolución se establecerá, salvo en el supuesto 4) antes contemplado, el destino que haya de darse a los bienes, derecho, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar, después de ser atendidas las obligaciones pendientes. En la disolución, el destino de los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación no desvirtuarán el carácter no lucrativo de la entidad.

Como consecuencia del acuerdo de disolución, salvo acuerdo expreso en contra, se constituirá la Junta Directiva automáticamente en Comisión Liquidadora.

TITULO VI VOTACIONES Y REGIMEN ELECTORAL

Artículo 42º - Derecho de voto. Los asociados serán titulares del derecho de voto en función de la categoría en que queden encuadrados cada uno de ellos, según el artículo 7º, y conforme a lo

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
22/02/2019 08:27:08	

establecido en los presentes Estatutos. Los asociados podrán delegar su derecho de voto en otro asociado que esté en día en cuanto a sus obligaciones en la Asociación, cuando así lo manifiesten por escrito.

Artículo 43° - Derecho de voto de los asociados Productores de Acuicultura. Los asociados encuadrados en la categoría de Productores de Acuicultura serán titulares en el seno de la Asociación del derecho de un número de votos igual al número de cuotas mensuales a las que esté obligado según el Artículo 38° de los presentes Estatutos.

Artículo 44° - Derecho de voto de las Entidades Supraempresariales. Las entidades supraempresariales (Asociaciones Territoriales, Asociaciones Sectoriales u otras) que estén encuadradas en APROMAR, dispondrán del derecho de un voto, independientemente de su número de asociados propios y tamaño.

Artículo 45° - Derecho de voto de los Asociados Observadores. Los Asociados Observadores no dispondrán de derecho de voto, sin perjuicio del derecho de voz reconocido en el artículo 7° de estos Estatutos.

Artículo 46° - Derecho de voto de los Grupos de Empresas. Los Grupos de Empresas que hayan agrupado sus cuotas conforme al artículo 38° serán agrupados sus derechos de voto en la misma proporción.

Artículo 47° - Encuadramiento de los asociados dentro de cada Categoría y posicionamiento en las escalas de facturación. Respecto del encuadramiento de los asociados, todos los nuevos asociados tendrán la obligación, previamente a su alta, de proporcionar la información necesaria que para este efecto les requiera la Junta Directiva.


El dato de facturación anual de cada asociado Productor, Grupo de Empresas y Asociado Observador deberá ser comunicado por cada asociado a la Junta Directiva dentro del primer semestre siguiente a su cierre del ejercicio económico anual. Esta cifra deberá ser coherente con los datos de producción informados a APROMAR en las encuestas anuales, una vez considerada la consolidación en los Grupos de Empresas. En caso necesario la Junta Directiva podrá exigir el contraste con las Cuentas Anuales registradas oficialmente. Por defecto, y salvo información o evaluación que establezca lo contrario, para cada asociado seguirá vigente la asignación de votos y cuotas del año previo.

El ajuste de votos/cuotas de cada Asociado será de aplicación tras la Asamblea General Ordinaria del año siguiente.

Artículo 48° - Votaciones. Las votaciones no electorales se efectuarán de forma individual, y de acuerdo con el número de votos que ostente cada asociado. En caso de empate en el cómputo global, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 49° - Elección de los miembros de la Junta Directiva. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General, conforme al siguiente procedimiento:

a) Convocatoria de Elecciones. La Junta Directiva convocará elecciones con al menos sesenta días de antelación a la fecha que esta misma decida para las elecciones. En ese mismo momento

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
22/02/2019 08:27:08	

la Junta Directiva comunicará a cada asociado la composición de la Asamblea General, con indicación del número de votos que cada uno de los asociados dispone en función de su facturación. Los asociados dispondrán de diez días naturales a partir de la recepción de dicha notificación para realizar las alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas sin derecho a recurso por la Junta Directiva.

b) Presentación de Candidaturas. Con al menos treinta días de antelación a la fecha fijada para las elecciones, las candidaturas, que serán individuales, serán notificadas por escrito a la Asociación. Serán elegibles como candidatos a miembros de la Junta Directiva los representantes de los asociados cuya actividad sea la de Producción de Acuicultura, teniendo en cuenta lo que sobre representación recoge el artículo 8º. También serán elegibles los representantes de Entidades Supraempresariales (Asociaciones Territoriales, Sectoriales u Otras). En cualquier caso, para gozar de la condición de elegible, también será necesario estar al corriente de pago de las cuotas. Un Grupo de Empresas no podrá tener derecho a más de dos miembros en la Junta Directiva. Cada candidatura deberá ser apoyada por otros dos asociados de APROMAR con derecho a voto. Con al menos quince días de antelación a la fecha fijada para las elecciones, las candidaturas recibidas serán comunicadas por escrito por la Asociación a todos los asociados.

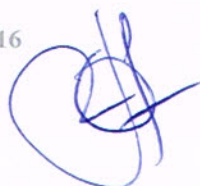
c) Votaciones. Las votaciones electorales se efectuarán en la Asamblea General de forma individual y secreta, y de acuerdo con el número de votos que ostente cada asociado. Las papeletas electorales incluirán casillas con los nombres de todos los candidatos presentados a participar en la Junta Directiva. Cada derecho de voto otorgará a su tenedor la posibilidad de seleccionar en cada una de las papeletas tantas casillas de candidatos como máximo como puestos en la Junta Directiva deban ser cubiertos en las elecciones. Cada Asociado recibirá tantas papeletas como votos disponga. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos, asegurándose en todo caso el cumplimiento de los parámetros de representatividad sectorial recogidos en el artículo 25º. En caso de empate, resultará elegido aquel candidato cuya empresa acredite mayor antigüedad como asociada a APROMAR.

Artículo 50º- Duración de los Cargos. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, sin perjuicio de su reelección. Si el número fuere impar, la renovación se efectuará por fracciones, lo más cercanas a la mitad. En caso de que por decisión de la Asamblea General se incrementara el número de miembros de la Junta Directiva, la Asamblea en que los nuevos miembros fueran elegidos decidirá, por sorteo, cuales de ellos deben cesar a los dos años de su designación, de forma tal que se mantenga la renovación por mitades. En caso de vacante de un vocal, podrá la Junta Directiva designar a otro afiliado en su sustitución. Tal nombramiento tendrá carácter provisional hasta la próxima Asamblea General, en la que mediante el procedimiento electoral establecido en estos Estatutos, se proveerá definitivamente dicho cargo. En cualquier caso, el que resulte elegido sólo lo será por el tiempo que faltare completar al sustituido.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS (OPP)

Artículo 51º - Naturaleza de las OPP. La asociación APROMAR podrá contar con el reconocimiento oficial de Organización de Productores Pesqueros (OPP) de ámbito nacional integrada por una parte de sus asociados. Cada OPP reconocible oficialmente dentro de APROMAR estará establecida para segmentos de la acuicultura diferentes, contará con

autonomía en su funcionamiento y operará de manera simultánea al funcionamiento normal de la asociación.

Artículo 52° - Naturaleza de los socios de una OPP. Únicamente podrán ser socios de OPP los asociados de APROMAR que pertenezcan a la categoría de “Asociados Productores de acuicultura”, es decir, productores profesionales que asuman el riesgo y ventura de la actividad, que se encuentren en activo, sean titulares de establecimientos de acuicultura y que soliciten su alta en la OPP de manera voluntaria.

Los socios de OPP aceptarán las obligaciones que conlleve su entrada en ella y respetarán los acuerdos a los que llegue su Junta Rectora.

Los establecimientos de producción de acuicultura concretos que un socio de OPP tenga registrados en una OPP, e identificados a través de su inscripción en el Registro general de Explotaciones Ganaderas (REGA), no podrán estar nunca registrados simultáneamente en otra OPP diferente.

Artículo 53° - Libro-registro específico de las OPP. Cada Organización de Productores mantendrá actualizado un libro específico en el que los socios de esa OPP quedarán inscritos y contendrá toda la información que la administración pública requiera conforme a la normativa vigente en esta materia.

Artículo 54° - Admisión y separación de socios de OPP. Se establecerá para los miembros de cualquier OPP un período mínimo de permanencia en la misma de un año natural desde la fecha de su admisión en esa OPP. Una vez transcurrido dicho período, la renuncia voluntaria a la condición de socio se comunicará por escrito con una antelación de al menos cuatro meses a la fecha efectiva de baja. En caso de no comunicarlo en plazo citado, el socio mantendrá su condición, sin poder ingresar en una OPP diferente hasta que transcurra dicho período de permanencia y sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

Cualquier socio de una OPP que renuncie a su pertenencia en la misma podrá mantener su condición de asociado en la asociación APROMAR si así lo manifiesta.

Artículo 55° - Objetivos de las OPP. El objetivo de cada OPP será contribuir a la consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común de la Unión Europea, conforme al Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y disposiciones legales subsiguientes, así como los objetivos de la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la acuicultura, conforme al Reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y disposiciones legales subsiguientes.

Artículo 56° - Objetivos específicos de las OPP. Cada OPP perseguirá los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar el ejercicio, por parte de sus miembros, de actividades de acuicultura sostenibles, propiciando oportunidades para su desarrollo, cumpliendo plenamente, en particular, el Reglamento (UE) 1380/2013 y en la legislación medioambiental y respetando al mismo tiempo la política social;
2. Asegurarse de que las actividades de sus miembros se ajusten a los planes estratégicos nacionales mencionados en el artículo 34 del Reglamento (UE) 1380/2013, y disposiciones legales subsiguientes;




3. Esforzarse por que los piensos nutricionales de origen pesquero utilizados en la acuicultura provengan de pesquerías con gestión sostenible.
4. Mejorar las condiciones de introducción en el mercado de los productos de la acuicultura de sus miembros,
5. Aumentar la rentabilidad económica,
6. Estabilizar los mercados,
7. Contribuir al abastecimiento de alimentos y promover elevadas normas de calidad y seguridad alimentarias, y contribuir al empleo en las zonas costeras y rurales,
8. Reducir el impacto medioambiental de la acuicultura.
9. Otros objetivos específicos adicionales concordantes con la Política Pesquera Común y la Organización Común de Mercados.

Ninguna de las OPP integradas en la asociación APROMAR realizará la comercialización directa de las producciones de sus socios.

Artículo 57º - Planes de Producción y Comercialización de OPP. Con vistas al alcance de los objetivos definidos en los artículos anteriores, cada OPP adoptará anualmente las medidas y acciones que considere más eficaces y que adoptará anualmente en sus sucesivos Planes de Producción y Comercialización, conforme a la normativa europea y estatal vigente. Estos planes, así como sus respectivos Informes anuales serán presentados a la administración competente en plazo y forma para su aprobación.

Artículo 58º - Cuestiones económicas. Con carácter anual los socios de OPP aprobarán para su OPP un presupuesto diferenciado del de la asociación APROMAR sin perjuicio de que finalmente se consoliden. Los ingresos y los gastos de cada OPP serán registrados en cuentas contables diferenciadas y claramente identificables.

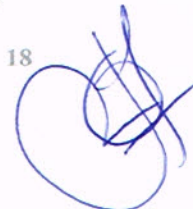
Los ingresos de cada OPP provendrán de las cuotas aportadas por sus socios de manera universal y proporcional a su tamaño, además de subvenciones y ayudas públicas. Las cuotas de OPP serán obligatorias para los socios de esa OPP y serán cuotas diferenciadas de las cuotas aportadas a la asociación APROMAR. Las cuotas de OPP cumplirán con la cuantía mínima anual establecida en la normativa vigente y se adaptarán para cubrir las necesidades financieras de los sucesivos Planes de Producción y Comercialización.

Para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones económicas de cada uno de los socios de la OPP en el desarrollo de las acciones contenidas en los Planes de Producción y Comercialización podrá establecerse la obligación de firmar contratos de asunción de costes, constitución de avales y de participación activa para acciones específicas.

Artículo 59 – Junta Rectora de la OPP. Cada OPP contará con una Junta Rectora que será su órgano de gobierno, gestión y administración, siendo su principal función decidir, aprobar y hacer seguimiento de los sucesivos Planes de Producción y Comercialización anuales de la OPP.

La Junta Rectora estará compuesta por tantos miembros como empresas socias tenga esa OPP, contando cada empresa socia con un representante en la misma. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y el resto Vocales, todos ellos con voz y voto.

La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre. Se reunirá en sesión extraordinaria en el caso de que lo soliciten tres de sus Vocales o lo decida el Presidente por propia iniciativa. La convocatoria se hará por orden del Presidente, con no menos de cinco

días de anticipación a la fecha de la reunión, pudiéndose utilizar cualquier procedimiento fehaciente. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, podrá efectuarse la convocatoria con solo cuarenta y ocho horas de antelación.

La Junta Rectora podrá contar con personal estructurado en una gerencia retribuida para llevar a la práctica sus acuerdos y actuar como órgano de trabajo. Su nombramiento lo efectuará la Junta Rectora. El Gerente asistirá a todas las reuniones de Junta Rectora, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario de Actas.

Artículo 60º - Adopción de acuerdos. La Junta Rectora se considerará válidamente constituida cuando asistan por sí o representados a la reunión la mayoría simple de sus componentes, y esté presente el Presidente o quien le sustituya. Sus componentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Junta, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión.

En las votaciones de la Junta Rectora cada miembro tendrá derecho a un único voto. Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes o representados. El Presidente ostentará el voto de calidad, en caso de empate.

En el caso de Comisiones especializadas creadas al efecto dentro de una OPP podrán establecerse para su actividad procedimientos específicos para la adopción de acuerdos.

Artículo 61º – Operación de la Junta Rectora. Sobre las cuestiones que afecten a una OPP las decisiones de actuación serán adoptadas exclusivamente por los socios de esa OPP reunidos en su Junta Rectora, sin perjuicio de que el cumplimiento de aquellas deba ser conforme con los Estatutos de la asociación APROMAR.

Cada Junta Rectora de OPP contará con un representante en la Junta Directiva de la asociación APROMAR.

Artículo 62º - Cuestiones sobre la competencia y libre mercado. En todas las reuniones y actividades de OPP los debates y decisiones se desarrollarán conforme a lo establecido en la normativa nacional y europea vigente sobre la defensa de la libre competencia, especialmente en el Reglamento 1379/2013 de la Organización Común de Mercados y en la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia. En la OPP se evitará la discusión de información confidencial relativa a estrategias de las empresas socias de la que se pudieran derivar posibles prácticas anticompetitivas. Todos los socios de OPP serán conocedores de que la violación de estos principios podrá conllevar multas e incluso ser considerada como delito.

En las reuniones de las OPP sólo se abordarán los temas indicados en sus respectivos Ordenes del día.

Artículo 63º - Régimen disciplinario. Se aplicarán sanciones a los miembros de OPP que infrinjan las decisiones adoptadas en su seno y concretamente sobre los sucesivos Planes de Producción y Comercialización.

a) Organismo controlador. Cada OPP contará con un Organismo controlador que vigilará el correcto cumplimiento de sus decisiones y de las medidas contempladas en sus Planes de Producción y Comercialización. Este Organismo Controlador estará inicialmente constituido por la gerencia de la OPP y podrá ser ampliado con mayor equipo humano cuando así lo aconseje el volumen de actividad.

b) Actividades del Organismo controlador. El Organismo controlador llevará a cabo las siguientes actividades:



1. Realización de evaluaciones de riesgo sobre la aplicación de las normas adoptadas por la organización de productores.
2. Preparación y realización de operaciones de control del cumplimiento de las normas adoptadas por la OPP.
3. En caso necesario, formación de observadores y controladores.
4. Creación de materiales y difusión de orientaciones para la aplicación de los reglamentos que se deriven de la política pesquera común y sobre las normas y las medidas de gestión adoptadas por la OPP.

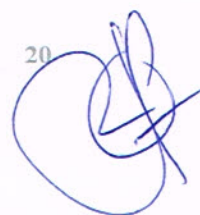
c) Procesos sancionadores:

1. Un expediente sancionador se iniciará de oficio por la Junta Rectora de la OPP o por petición justificada de una tercera parte de los socios.
2. En el plazo máximo de cinco días desde la solicitud, el Organismo controlador llevará a cabo la iniciación del expediente. Se dará traslado a los interesados del hecho de la iniciación del expediente, así como de la identidad del Instructor.
3. Dentro del plazo de diez días desde la iniciación, el Organismo controlador examinará la documentación que hubiere dado lugar a la iniciación del expediente, recabará cuanta información precise del socio de la OPP que pueda resultar afectado por el mismo y formulará un pliego de cargos que comunicará a los interesados, a fin de que efectúen sus alegaciones en el término de diez días desde la recepción de dicho pliego de cargos.
4. El Organismo controlador, luego que los interesados hubieran efectuado sus alegaciones o transcurrido el plazo concedido para ello, de conformidad con la norma que precede, remitirá el expediente al Organismo controlador en el caso de que no hubiera sido instruido personalmente por este último. Si los hechos a que se refiere el expediente son susceptibles de ser considerados como infracción, a juicio del Organismo controlador, éste lo remitirá a la Junta Rectora junto con su informe y propuesta de sanción, que comunicará al afectado.
5. Podrá solicitarse la revisión de todas las sanciones impuestas dentro de un plazo de cinco días desde su notificación al sancionado. Contra las sanciones, la revisión se formulará ante la propia Junta Rectora. Contra las resoluciones que se dicten como consecuencia de la revisión formulada por los interesados, no cabe recurso alguno.
6. Prescribirán las infracciones si no se ha iniciado un expediente sancionador en los siguientes plazos:
 - I. Transcurridos tres meses desde la fecha en que ocurrieron los hechos, si la infracción fuera calificada sancionable como infracción leve.
 - II. Transcurridos seis meses desde la fecha en que ocurrieron los hechos, si la infracción fuera calificada sancionable como infracción grave.
 - III. Transcurridos doce meses desde la fecha en que ocurrieron los hechos, si la infracción fuera calificada sancionable como infracción muy grave.

d) Relación de las faltas. La relación de faltas, clasificada por orden de importancia o trascendencia, y la relación de sanciones, se aplicarán en función de su gravedad. La relación de faltas, y sus respectivas sanciones, se decidirán y adoptarán anualmente en los respectivos Planes de Producción y Comercialización en función de las acciones concretas contenidas en ellos para asegurar su correcto desarrollo.


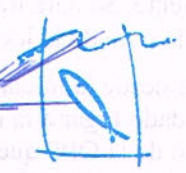
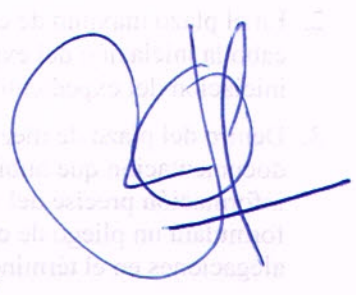
Las faltas por impago de las cuotas obligatorias podrán ser sancionadas con la separación forzosa del socio de la OPP, sin menoscabo de la ejecución de los avales o garantías que se hubieran establecido. En el caso de separación forzosa de un socio este no tendrá derecho a la devolución de las cuotas aportadas.



20 

e) Medidas de control. La OPP llevará un registro con las faltas y sanciones en las que incurran sus miembros. Cualquier socio de la OPP, o la Junta Rectora, podrá comunicar al Organismo Controlador una sospecha de infracción.

Los presentes Estatutos de APROMAR han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 13 de febrero de 2019.

APROMAR
Asociación Empresarial
de Acuicultura de España

2. Podrá solicitar la revisión de todas las sanciones impuestas dentro de un plazo de cinco días desde su notificación al sancionado. Contra las sanciones la revisión se formulará ante la propia Junta Rectora. Contra las resoluciones que se dicten como consecuencia de la revisión formulada por los interesados, no cabe recurso alguno.

3. Prescribirán las infracciones si no se ha iniciado un expediente sancionador dentro de los siguientes plazos:

I. Transcurridos tres meses desde la fecha en que ocurrieron las infracciones de carácter leve.

II. Transcurridos seis meses desde la fecha en que ocurrieron las infracciones de carácter grave.

III. Transcurridos doce meses desde la fecha en que ocurrieron las infracciones de carácter muy grave.

4) Relación de las faltas. La relación de faltas, clasificadas por orden de importancia ascendente, y la relación de sanciones, se aplicarán en función de la gravedad. Las faltas y sus respectivas sanciones, se detallan y suspenen anualmente en los respectivos Planos de Producción y Comercialización en función de las acciones concretas a emprender en ellas para asegurar un correcto desarrollo.

Las faltas por incumplimiento de las normas obligatorias de producción y comercialización de los productos de la OPP, sin incurrir en la comisión de las faltas de carácter grave, serán sancionadas con la suspensión de la inscripción en el Registro de la OPP. En el caso de reincidencia en la comisión de las faltas de carácter grave, se sancionará con la expulsión de la OPP.